

Bogotá D.C.,

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CAQUEZA**

**Dr. OMAR CIPAGAUTA MATEUS**

Registrador

Calle 3ª carrera 1ª Esquina

Edificio Plaza de Mercado.

Caqueza, Cundinamarca

Referencia: CONTRATO DE CONCESION No. 005 DE JUNIO DE 2015.  
PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.

Asunto: Solicitud de inscripción de la Intención de adelantar saneamiento automático – artículo 21 Ley 1682 de 2013 y artículo 4 Decreto 737 de 2014. Matrícula Inmobiliaria número 152-65012.

Respetado Dr. Cipagauta:

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI suscribió con la CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA S.A.S el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 005 de 09 de junio de 2015, el cual tiene dentro de su objeto la Construcción de la Segunda Calzada entre Chirajara y la intersección Fundadores.

El desarrollo del proyecto exige la adquisición de las áreas físicas requeridas, dentro de las cuales se identificó la necesidad de contar con un área parcial de terreno que de acuerdo con la Ficha Predial CHF-2-015-D de fecha catorce (14) de marzo de 2.016, se encuentra ubicada entre la abscisa inicial K64+068,09 D y final K64+153,18 D de la Unidad Funcional Dos (2), con una cabida superficial de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (1.632,17 m2) que se segregará del predio de mayor extensión denominado “La María”, ubicado en la Vereda Casa de Teja, Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca e identificado con Cédula Catastral 00-00-0023-0035-000 y la matrícula inmobiliaria número 152-65012, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, cuya apertura surge de una división material del inmueble en mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria 152-6641 (folio cerrado)

En éste último folio (152-6641 - inmueble en mayor extensión) consta la inscripción del gravamen de Hipoteca en cuantía indeterminada (anotación No 3) a favor de LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, constituida por los señores ANATOLIO AGUDELO QUEVEDO y HERNAN PARRADO CUBILLOS mediante Escritura Pública 94 del 30 de enero de 1989, otorgada en la Notaria Única de Cáqueza; y posteriormente, el Juzgado Civil del Circuito de Caqueza mediante sentencia

S/N de fecha 27 de mayo de 1993, aprobó el remate del predio “Las Delicias” a favor de HENRY GUEVARA, decretando la cancelación de los gravámenes, la cancelación del embargo y la inscripción del remate.

Sin embargo, al momento de la apertura del folio de matrícula inmobiliaria 152-65012 la Oficina de Instrumentos Públicos de Caqueza omitió proceder de conformidad con lo ordenado por la sentencia S/N de fecha 27 de mayo de 1993 y dejó como anotación N°1 del folio en cuestión el gravamen de hipoteca en cuantía indeterminada.

Al respecto, el Gobierno Nacional a través del artículo 21 de la ley 1682 de 2013, estableció:

*“La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria”.*

En virtud a ello, se dará aplicación al artículo 3° del decreto 737 de 2014 que reglamenta la procedencia del saneamiento automático, y éste se invocará por la entidad adquirente, razón por la cual elevamos la siguiente solicitud.

#### **SOLICITUD:**

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en cumplimiento de lo establecido en artículo 4° del decreto 737 de 2014, y demás normas concordantes, requiere a través de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA S.A.S** solicitar la inscripción de la intención del Estado de adelantar el saneamiento automático, del área requerida a segregarse del predio que a continuación se identifica:

<b>Matrícula Inmobiliaria No.</b>	<b>152-65012</b>
<b>Cedula Catastral N°</b>	<b>00-00-0023-0035-000</b>
<b>Gravamen Inscrito</b>	<b>Hipoteca en Cuantía Indeterminada.</b>
<b>Propietaria.</b>	<b>BLANCA NELI RIAÑO AGUDELO</b>
<b>Cédula de ciudadanía N°</b>	<b>20.855.509</b>

En consecuencia y de conformidad con la normatividad vigente solicitamos expedir un certificado de tradición con la anotación de la intención de adelantar el saneamiento automático, con destino a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y remitirlo a las Oficinas del **COVIANDINA S.A.S – Coordinación de Gestión Predial**, ubicada en el Campamento La Flor en el K76+800 Vía Bogotá – Villavicencio.

Lo anterior, considerando que el efecto jurídico de la declaratoria de saneamiento automático, respecto a la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor y la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que estén impidiendo el uso, goce y disposición plena del predio, no es otra que, la titularidad del derecho real de dominio del bien inmueble quede en cabeza del Estado, libre de todo gravamen limitación y afectación.

Cordialmente,



**RICARDO POSTARINI HERRERA**  
Gerente General

Anexos: Oficios enviados a quienes tengan derechos reales y personales inscritos.  
Publicación del oficio.  
Copia ficha predial y plano CHF-2-015-D

Elaboró: JBLT/FP  
Revisó: LRY  
Proceso: predios.